

Valga por apel del Sello que es mayor en este año de
mil ochocientos y tres por no haberlo en la Receptoría.

Ayunt.^o de 6. En la Villa de Sevilla a seis dias del Mes de Feb.^o de mil
ochocientos y tres: Juntos los S.^{os} q. componen el Ayunt.^o Consti-
tuido de ella con el Jefe Pro.^o del Com.^o q. Cabajo firm-
man el auto sobre el metodo q. deba observarse en las de-
termin.^o de Conciliac.^o M. y Juicios verbales interinamente y
hasta tanto q. la Diputa.^o M. Pro.^o y demas. a quicn
corresponda este asunto, determina lo conveniente y especia-
lmente sobre establecer una regla fija sobre exaccion de
dños en este asunto, oido el dictamen del Ayunt.^o con el
de los Escrivos del Turn.^o de esta Villa, remando por su fdo.
q. para la mas pronta expedicion de los negocios, y con-
beniencia del Publico, se tasasen los dños en las formas
sig.^{tes} y con arreglo a lo circular, que dirige en el asun-
to.

Todo Juicio sera libre en valerse, o no, de Liro, o Escrivo p.
las determin.^o de Conciliac.^o pero en caso de valerse de
estas personas, los dños seran de catorce r^{os}, ocho para el
Escrivo y seis p.^o el Juez, con tal espicio q. la determin.^o
no pare de medio dia, pues si pasare por cada otro medio
dia mas, en q. se ocupare el Escrivo por ser su asisten-
cia precisa se originan otros catorce pagandose tam-
bien a el Alg.^o un real por cada cita y entendiendose
lo mismo con respeto a los juicios verbales por todas las
dilig.^{as} q. pretenerecan al mismo juicio:

En seguida se hizo presente por su fdo. q. la necesi-

